

ANEXO A

ELECCIONES INTERNAS PARTIDO DEL OBRERO ON

Reglamento Electoral

- 1) **CONSTITUCIÓN:** El Comité Nacional designará al momento de la convocatoria a elecciones a los integrantes de la Junta Electoral respetando la paridad de género. El quórum para sesionar se obtendrá con la presencia de sus tres de sus miembros.
- 2) **OFICIALIZACIÓN DE LISTAS Y AMPLIACIÓN CONSTITUCION:** La Junta Electoral al recibir la/s lista/s de precandidatos procederá a efectuar el análisis de la documentación presentada por las mismas, verificar los avales correspondientes y oficializar la/s lista/s que correspondiese/n según este Reglamento y la legislación vigente en ese momento. Una vez oficializadas las listas, la Junta Electoral se ampliará a razón de un representante por cada una de dichas listas. El quórum para sesionar se obtendrá con la presencia de al menos 3 de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría.
- 3) **FUNCIONAMIENTO:** La Junta Electoral funcionará en el local de la calle Bartolomé Mitre 2162 CABA los días martes, jueves y sábado de 18 a 20 hs.
- 4) **SITIOWEB:** La Junta Electoral será la encargada del sitio web en el que deben publicarse: su integración, los domicilios donde funciona y días y horarios de atención, así como las oficializaciones de la/s lista/s, las observaciones que se les efectúen y toda otra resolución que haga al proceso electoral, sin perjuicio de la publicación de las mismas en las distintas dependencias de la junta electoral. Queda totalmente prohibido publicar algo en el mismo sin el acuerdo del conjunto de los miembros de la Junta. El sitio web es <https://po.org.ar/institucional/>
- 5) **CONDICIONES PARA PRESENTACION Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS:** A los fines del control de condiciones para la presentación y oficialización de listas, la Junta Electoral utilizará los padrones de afiliados de los partidos que la integran provistos por los Juzgados Federales con competencia electoral de los respectivos distritos, incluidas las novedades registradas hasta el día 30 de abril de 2026.

6) La Junta Electoral podrá intimar la sustitución o corrimiento, según corresponda, de un candidato/a que incumpla los requisitos o del quien no se presente la documentación indicada.

7) La Junta Electoral notificará sus resoluciones en el sitio web oficial, a efectos del cómputo de los plazos para recurrir las resoluciones de la Junta Electoral, se hará constar en la publicación de las oficializaciones y observaciones a las listas, la fecha y horario en que se efectúa.

8) PRESENTACIÓN DE LISTAS: Las listas de precandidatos se deben presentar ante la junta electoral hasta el día 5 de junio de 2026, habilitándose hora ese día hasta las 24 horas. Las listas deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Número de candidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando la paridad de género.

b) Nómina de candidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el candidato, indicación de domicilio, número de documento nacional de identidad;

c) Designación de apoderados y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación, domicilio electrónico y teléfono de contacto;

d) Denominación de la lista, mediante color y/o número.

9) MODELOS DE BOLETAS. Cada lista deberá presentar hasta las 20.00 horas del día establecido el cronograma electoral, los modelos de boleta impresos en el color reservado, para su oficialización formal, ante la Junta Electoral.

10) OFICIALIZACIÓN DE LISTAS. Presentada la solicitud de oficialización, la junta electoral verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Carta orgánica y la legislación vigente y este reglamento electoral.

Para la oficialización de la/s lista/s presentadas, la Junta Electoral partidaria dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, el día 11 de junio de 2026 y deberá notificarla a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas. En caso que la Junta no se expida en el plazo establecido, la/s lista/s quedará/n automáticamente oficializada.

Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución, la que deberá presentarse por escrito y fundada ante la Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La Junta Electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

La solicitud de revocatoria podrá acompañarse del de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada la junta electoral elevará el expediente sin más al juzgado federal con competencia electoral del distrito o autoridad electoral provincial correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria.


Todas las notificaciones de la Junta Electoral se harán mediante la página web oficial. Está permitido también la utilización de notificación en forma personal ante la Junta Electoral, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega o por carta documento con aviso de entrega.

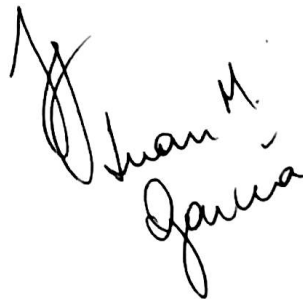
11) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la resolución de la Junta Electoral puede ser apelada por cualquiera de las listas ante los juzgados competencia electoral del distrito o autoridad electoral provincial que corresponda dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada la resolución, fundándose en el mismo acto. Los juzgados deberán expedirse en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

La resolución de los jueces de primera instancia podrá ser apelada ante la Cámara Nacional Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de serle notificada la resolución, fundándose en el mismo acto, o ante la autoridad provincial correspondiente. El juzgado federal con competencia electoral de primera instancia deberá elevar el expediente a la Cámara Nacional Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de interpuesto el recurso.

La Cámara deberá expedirse en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde su recepción.

12) DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO: Todos los hechos producidos por la Junta Electoral que no sean acordados por alguna de las listas, podrán ser puestos a disposición de la Justicia Electoral para que ésta decida, pudiendo cualquiera de las partes continuar el procedimiento según lo dispuesto por la ley 23298, 26571, 19945 y supletoriamente regirá el Código Civil y Comercial de la Nación.


Rosa Emiliano


Juan M.
García